



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 225-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 15 de junio de 2026

VISTOS:

La OPINIÓN LEGAL N° 517-2026-MDP-OGAJ/EPC, INFORME N° 0420-2026-MDP/OGPP, INFORME N° 967-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, INFORME N° 715-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 1013-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 018-2026-CSCCR-RC-TQQ, CARTA N° 023-2026-EJECUTORES Y CONSULTORES WVC/RL/MICS, y demás documentos contenidos en un total de ciento dieciséis (116) folios, los cuales sustentan la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto de Inversión Pública: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO** (CUI N° 2474225); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2025, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Municipalidad Distrital de Pichari viene ejecutando el Proyecto de Inversión Pública: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO** (CUI N° 2474225); habiendo iniciado su ejecución con fecha 06 de abril de 2026 y programado su fecha de culminación para el 02 de septiembre de 2026;

Que, en dicho contexto, la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC (responsable de la ejecución), mediante CARTA N° 023-2026-EJECUTORES Y CONSULTORES WVC/RL/MICS de fecha 19 de mayo de 2026, presenta ante la empresa supervisora la propuesta de **Ampliación de Plazo N° 01**, señalando como causal la siguiente: “**la falta de absolución oportuna de la Consulta Técnica N° 01, formulada mediante Asiento N° 08 del Cuaderno de Incidencias de fecha 11/04/2026, causal prevista en el artículo 198.1, literal a) del Reglamento de la Ley N° 32069, al haberse generado afectación a la ruta crítica desde el 23/04/2026, conforme al artículo 190.4. En tal sentido, se solicita la ampliación de plazo parcial**

por veintiséis (26) días calendario, correspondiente al periodo comprendido del 23/04/2026 al 18/05/2026, al amparo del artículo 200.2”;

RESUMEN EXPLICATIVO DE LOS FUNDAMENTOS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA		
Ocurrencias	Efectos	Normativa invocada (Reglamento de la Ley N° 32069, LGCP)
Durante el replanteo topográfico inicial, el Contratista advirtió una incompatibilidad geométrica.	El hecho constituye una incidencia que faculta al Contratista a realizar consultas.	Artículo 190.1: "El contratista puede formular consultas dirigidas al supervisor mediante anotaciones en el cuaderno de incidencias en obras"
11/04/2026: El Contratista realizó la anotación correspondiente y comunicó la incidencia a la Supervisión, formulando la Consulta Técnica N° 01.	12/04/2026: Inicia el cómputo del plazo de 05 días para que la Supervisión remita la consulta (con su opinión) a la Entidad.	Artículo 190.3 - a): "el supervisor remite la consulta y su opinión técnica a la entidad contratante en el plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de realizada la anotación"
13/04/2026: La Supervisión remitió la consulta a la Entidad dentro del plazo establecido.	14/04/2026: Inicia el cómputo del plazo de 05 días para que la Entidad absuelva la consulta.	Artículo 190.3 - a): "La entidad contratante absuelve la consulta en el plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de la recepción de la opinión del supervisor"
18/04/2026: La Entidad no absolvió la consulta dentro del plazo establecido (al ser un día sábado se corre a lunes).	20/04/2026: Al vencerse el plazo, el Contratista queda facultado para solicitar ampliación de plazo de ejecución por los días afectados a causa de la consulta no atendida.	Artículo 190.4: "Si el supervisor o la entidad contratante no cumplen con lo señalado en el numeral precedente y no absuelven las consultas, el contratista puede solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora, la cual se computa desde la fecha en la que la falta de ejecución de los trabajos materia de la consulta genere impacto en la ruta crítica del programa de ejecución vigente"
23/04/2026: Inicia la afectación causada por la desatención de la Consulta Técnica N° 01.	La causal afecta la ejecución de partidas vinculadas con la consulta, además de otras simultáneas y posteriores programadas en la ruta crítica.	
18/05/2026: Corte de obra por causal que imposibilita la ejecución normal de las partidas.	Se cierra el cómputo de días de afectación. No obstante, la causal subsiste, ya que la Consulta Técnica N° 01 aún no ha sido atendida.	
TOTAL DE DÍAS DE AFECTACIÓN CAUSADOS POR LA DESATENCIÓN DE LA CONSULTA: 26		

En mérito a ello, la empresa ejecutora solicita proceder con el trámite para la **aprobación de la Ampliación de Plazo** por parte de la Entidad; además, solicita cumplir con la emisión del pronunciamiento para la **absolución de la Consulta Técnica N° 01**, toda vez que ésta aún subsiste y se corre el riesgo de que continúe afectando la ruta crítica del programa de ejecución;

Que, mediante CARTA N° 018-2026-CSCCR-RC-TQQ de fecha 21 de mayo de 2026, el CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI (responsable de la supervisión de la obra) **se pronuncia favorablemente sobre la Ampliación de Plazo** y remite el expediente administrativo a la Entidad; el mismo que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 1013-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 22 de mayo de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos **declara procedente la Ampliación de Plazo**, al encontrarse debidamente sustentada técnica y legalmente, verificándose que la causal invocada corresponde a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; asimismo, advierte que la **Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos incurrió en demora al no emitir pronunciamiento dentro del plazo establecido**. Finalmente, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos traslada el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 715-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 27 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras realiza una evaluación técnica sobre la Ampliación de Plazo, determinando la necesidad de una valorización integral respecto a la acreditación efectiva de la afectación de la ruta crítica, la continuidad de actividades, el análisis de holguras, la oportunidad de la consulta técnica y la configuración objetiva de la causal invocada; en tal sentido, devuelve el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su **evaluación y decisión**;

Que, mediante INFORME N° 967-2026-MDP/GDTI-MNM-G de fecha 02 de junio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite **opinión técnica favorable sobre la Ampliación de Plazo** y eleva el expediente administrativo a la Gerencia Municipal, comunicando la procedencia para su aprobación resolutive. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 03 de junio de 2026, traslada el expediente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su opinión al respecto;

Que, mediante INFORME N° 0420-2026-MDP/OGPP de fecha 08 de junio de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la siguiente opinión: “La solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto de Inversión con CUI N° 2474225 cuenta con opinión técnica favorable emitida por las áreas competentes, sustentándose en la afectación de la ruta crítica por causas que no serían atribuibles al contratista. De aprobarse la solicitud de ampliación de plazo que demande gastos generales, de supervisión y otros, **debe ser gestionado ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, ya que es la entidad que financia al proyecto y la **Municipalidad no cuenta con recursos de libre disponibilidad tampoco con reservas de contingencia**”.

Que, la Gerencia Municipal, como corresponde, también deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de su dictamen;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 517-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 10 de junio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica dictamina lo siguiente: “es **PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Proyecto, por el término de veintiséis (26) días calendario, solicitado por la Empresa Contratista EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; previsto por el artículo 198 numeral 198.1, literal a), del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas. En cuanto al presupuesto que ha de generarse por la ampliación de plazo, se tenga en cuenta el Informe N° 0420-2026-MDP/OGPP, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**”;

Que, finalmente, con fecha 10 de junio de 2026, la Gerencia Municipal provee el expediente completo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, **autorizando su aprobación** en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Que, realizado el análisis integral de los actuados que conforman el expediente administrativo, se concluye que **es procedente aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por el término de veintiséis (26) días calendarios**, así como las demás acciones que se deriven por efecto de dicho acto administrativo, toda vez que la pretensión se encuentra debidamente sustentada, tanto técnica como legalmente, de acuerdo a los hechos descritos y al amparo de las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas:

♦ **Artículo 190. Consultas sobre incidencias en obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

190.1. El contratista puede formular consultas dirigidas al supervisor mediante anotaciones en el cuaderno de incidencias en obras. El supervisor puede responder directamente la consulta formulada, si ésta no conlleva una modificación del expediente técnico.

190.2. Cuando la anotación formulada por el contratista conlleve a una modificación del expediente técnico, debe estar acompañada de un informe técnico, caso contrario no es atendida.

190.3. El procedimiento para atender la consulta del contratista es el siguiente:

- a) En el sistema de entrega de solo construcción, el supervisor remite la consulta y su opinión técnica a la entidad contratante en el plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de realizada la anotación. Al día siguiente, la entidad contratante la remite al proyectista, siempre que no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico, quien cuenta con un plazo de diez días contabilizados desde el día siguiente de recibidos los documentos para remitir su opinión. La entidad contratante absuelve la consulta en el plazo de cinco días

contabilizados desde el día siguiente de la recepción de la opinión del supervisor o del proyectista, según corresponda, o del vencimiento del plazo otorgado a este último sin que haya emitido su opinión.

(...)

190.4. Si el supervisor o la entidad contratante no cumplen con lo señalado en el numeral precedente y no absuelven las consultas, el contratista puede solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora, la cual se computa desde la fecha en la que la falta de ejecución de los trabajos materia de la consulta genere impacto en la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

♦ **Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras**

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

♦ **Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcular del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

(...)

200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y los que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 del Proyecto de Inversión Pública: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2474225), por el periodo de veintiséis (26) días calendarios, solicitado por la Empresa Contratista EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, previsto en el artículo 198°, numeral 198.1, literal a) del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo del contrato de la supervisión, de conformidad a lo establecido en el numeral 199.2 del artículo 199° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que determine las posibles responsabilidades funcionales que dieron origen al acto administrativo cuya aprobación ha sido declarada.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Presupuesto, y demás áreas administrativas que corresponda, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras que efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse, que no se enmarquen en la normativa aplicable al caso concreto; consecuentemente, los órganos de línea y demás unidades involucradas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
OGPP
ABASTECIMIENTO
GFSLP
SGEO
EMPRESA EJECUTORA
EMPRESA SUPERVISORA
INFORMÁTICA
Archivo.